

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 70001-31-21-003-2020-00027-00

Sincelejo, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso: Proceso de Restitución y/o Formalización de Tierras
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: María Eva Navarro Cárdenas y Jaime Manuel Peña Bautista
Demandado/Oposición/Accionado: ---
Predios: “Casa de Habitación – Calle 5 No. 5 -65” y “20 de mayo”

Vista la constancia secretarial que antecede, se aprecia que la Agencia Nacional de Tierras acreditó cabalmente el cumplimiento de la orden contenida en el ordinal noveno de la sentencia que decidió de fondo el presente asunto, por cuanto ya se llevó a cabo la inscripción del acto administrativo que adjudicó el predio “20 de mayo” al señor Jaime Manuel Peña Bautista y, del mismo modo, su notificación.

Así las cosas, se tendrá por cumplido dicho exhorto.

Ello mismo se hará respecto de las acciones a cargo del SENA – Regional Sucre, debido a que del mismo modo cumplió lo de su cargo. No obstante, se le advierte a esa institución que, de existir interés posterior por parte de los solicitantes y sus familias para acceder a su oferta institucional, deberá garantizar el acceso, teniendo en cuenta su demostrada y reconocida calidad de víctimas.

De otra parte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio informó que, una vez realizada la priorización de lo restituidos para el otorgamiento del subsidio de vivienda a su favor, se encuentran a las espera de que la Alcaldía de Colosó realice sendas visitas técnicas a las heredades objeto de este asunto, a efectos de verificar la modalidad de postulación, bien construcción de vivienda nueva, ora mejoramiento.

De tal modo, se solicitará a esa cartera de gobierno que rinda nuevo informe, indicando si el mentado ente territorial finiquitó lo peticionado en tal sentido.

Finalmente, se reiterará el obedecimiento de lo ordenado en providencias precedentes y cuyo acatamiento se echa de menos, indicándoles que de no ejecutar lo propio, se les iniciarán las acciones a que haya lugar por la inobservancia y demora en la ejecución de una orden judicial, en los términos del numeral 3º del artículo 44 del estatuto procesal general.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio que se sirva informar el estado actual del trámite de asignación del subsidio de vivienda a favor de los señores Jaime Manuel Peña Bautista (C.C. 3.856.464) y María Eva Navarro Cárdenas (C.C. 22.895.800), **señalando específicamente si la Alcaldía de Colosó ya realizó la visita técnica para la determinación de la modalidad de postulación de los mencionados.**

SEGUNDO.- REQUERIR nuevamente a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que, de reposar en sus bases de datos, se sirva informar la fecha de incorporación y desmovilización del señor Ángel Peña Bautista y el grupo al cual se encontraba vinculado.

TERCERO.- REQUERIR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bolívar que se sirva rendir informe acerca del estado de ejecución de los proyectos productivos ordenados a favor de los señores Jaime Manuel Peña Bautista y María Eva Navarro Cárdenas en el ordinal décimo tercero de la sentencia y el ordinal primero del auto del dieciocho (18) de agosto de 2021, respectivamente.

CUARTO.- REQUERIR nuevamente a las entidades relacionadas a continuación que se avengan a cumplir las órdenes que les fueron dadas en sentencia del dieciocho (18) de junio de 2021, según se anotaré en líneas subsiguientes:

Ordinal	Entidad
Tercero	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal
Cuarto	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal
Quinto	Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Territorial Sucre
Sexto	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal
Décimo	Alcaldía de Colosó
Décimo primero	Alcaldía de Colosó
Décimo sexto	Secretaría de Salud de Colosó
Vigésimo quinto	Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema

Para el cumplimiento de lo anterior se les concede un término de diez (10) días, contados a partir de su notificación, so pena de **iniciarles las acciones a que haya lugar por la inobservancia y demora en la ejecución de una orden judicial, en los términos del numeral 3º del artículo 44 del estatuto procesal general.**

QUINTO.- TENER por cumplidas las órdenes contenidas en los ordinales noveno y vigésimo primero de la sentencia del dieciocho (18) de junio de 2021, por parte de la Agencia Nacional de Tierras y el Servicio Nacional de Aprendizaje – Regional Sucre, conforme se motivó.

SEXTO.- COMUNICAR la presente decisión a todas las entidades encargadas de hacerla cumplir. Expídanse los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC/JACR

Jose David Santodomingo Contreras

Firmado Por:

Código: FRTS - 015 Versión: 01 Fecha: 18-08-2016

Página 2 de 2

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5304694ed1851117e0123b347c38bb7ab6e972f9b1c39663ba85f986170d2dc**

Documento generado en 06/03/2023 09:03:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>